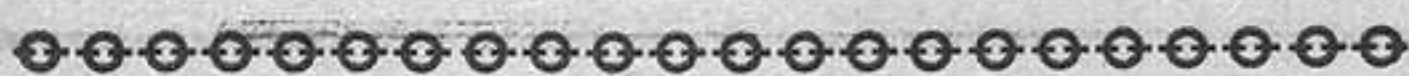


Se han reclamado datos á algunos Recto-
rados.

De viaje.

Nuestro querido amigo y compañero don Victoriano F. Ascarza, ha salido unos días de Madrid, para tomar algún descanso á sus muchos trabajos.



Sección oficial.

Índice de la GACETA

15 junio.—Real orden desestimando la protesta que se cita, hecha á las oposiciones verificadas para proveer las Escuelas de niños vacantes en la provincia de Canarias, aprobando dichas oposiciones y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

↔ Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 76.000 pesetas del crédito de 90.000, consignado en presupuesto, para la adquisición de máquinas, aparatos é instrumentos, con destino á los talleres, laboratorios y jornales á los Maestros de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias.

Universidad de Santiago.—Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Escuelas anunciadas en la *Gaceta* del 29 de junio de 1909 y listas de aspirantes.

16 junio.—Real orden aprobando las oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria del año último, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

↔ Otra nombrando Profesores numerarios de Historia Universal é Historia de España, de la Escuela Superior del Magisterio, á D. Miguel López Atocha y á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde del Cedillo, respectivamente.

↔ Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 23.700 pesetas, consignado en presupuesto, para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias.



Fundación de primera enseñanza.—*Real orden de 13 de mayo, resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Juan Uña y Sartou solicitando la aprobación de una fundación de primera enseñanza denominada Fundación Tercero Torres (1).*

Que esta base 9.^a, que figura en la aludida escritura de 21 de febrero de 1908, consideraba que la Fundación Tercero-Torres, podría ser una institución de beneficencia particular, y en tal

concepto, comprendida en el Real decreto é Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Que en tal caso habría correspondido incoar este expediente ante el Ministerio de la Gobernación, que tiene el protectorado sobre una clase de fundaciones; pero que, con posterioridad al otorgamiento de la repetida escritura, se dictaron por el Ministerio de Instrucción Pública las Reales órdenes de 9 y 11 de julio de 1909, y en virtud de la doctrina en ellas sentada, el recurrente se considera obligado á acogerse á la indudable competencia de este Ministerio, puesto que se trata de una fundación de enseñanza:

Que es cierto que el art. 2.^o del citado Real decreto de 14 de marzo de 1899, declara instituciones de beneficencia, entre otras, á "los Establecimientos ó Asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, colegios, etcétera," y que la Real orden de 7 de mayo de 1903 sostiene que el Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente la inspección y el protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las instituciones de beneficencia particular destinadas á la enseñanza; mas sobre estas disposiciones está la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, que define en su art. 97, como Escuelas públicas, las de obras pías ú otras fundaciones, cuyos derechos de patronato respecta, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde, art. 98:

Que los artículos 183 y 184 de la misma ley así lo confirman, como también las Reales órdenes de 15 de marzo de 1876, sobre nombramiento y separación de los Maestros de Beneficencia, de 26 de junio de 1886, acordada en Consejo de Ministros; de 16 de mayo de 1887; de abril de 1895, de fundación hoctezuma, y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, emitido el 9 de julio de 1906 en el expediente de la fundación Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra):

Que, por tanto, la base 9.^a de la escritura de 21 de febrero de 1908, no tiene más valor que el de una apreciación personal que todavía no se ha traducido en ningún acto administrativo, y que permite al recurrente modificarla, acudiendo á este Ministerio de Instrucción Pública, sometiéndose á su competencia, porque hacer otra cosa constituiría una infracción de la ley de 9 de septiembre de 1857, puesto que la fundación de que se trata no tiene nada de benéfica en el sentido literal ni legal de la palabra, sino que es única y exclusivamente una institución de enseñanza, porque esas bases no tienen aún fuerza obligatoria por no haber sido sancionadas con la aprobación administrativa, y porque en la base 7.^a el otorgante Sr. Uña Gómez reservó al recurrente la facultad de desenvolver las bases, redactar los estatutos, adicionar, ampliar y modificar la fundación.

Que por todo lo expuesto, el recurrente su-

(1) Véase el número anterior.

plica al señor Ministro se sirva autorizar y aprobar la Fundación Tercero-Torres, de Santa Marta de los Barros y sus Estatutos, ejerciendo sobre ella el protectorado é inspección que las leyes atribuyan al Gobierno, y respetando todos los derechos que emanan de la voluntad de la testadora y todos los reservados al patronato; que el Ministerio de Instrucción pública preste á la Fundación todos los auxilios que con arreglo á las leyes sea posible otorgar á establecimiento de este género, y que una vez cotejados, con sus copias, los documentos que acompaña, se ordene su devolución al recurrente para que surtan efectos donde convenga:

Resultando que el Sr. Uña Sartou presenta con su instancia copia notarial y copia simple de la mencionada escritura de fundación y dotación, de 21 de febrero de 1908, en que está testimoniado el testamento de D.^a Carmen Torres, copia notarial y copia simple de la escritura de 11 de octubre de 1909 de ampliación de la dotación, plano y fotografías de las Escuelas de la fundación y Estatutos de ésta:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio informan que puede accederse á lo solicitado por el Sr. Uña y Sartou; pero que antes de dictaminar en definitiva, proponen que pase el expediente á este Consejo:

Considerando que de los documentos autorizados en legal forma, que exhibe el recurrente, aparece que D.^a Carmen Torres y Pérez de Mateo, en testamento ológrafo, otorgado en 3 de agosto de 1901, y declarada su identidad por auto del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de 11 de noviembre de 1905; consigna textualmente que en el caso de que su marido, á quien tenía nombrado su heredero, muriese antes que ella, era su voluntad que en el solar de las casas que habitaba se construyese un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres, con lo demás que se creyese conveniente; que para realizar este objeto bajo todos sus aspectos, autorizaba y nombraba á D. Juan Uña y Gómez, y en su defecto á su hijo D. Juan Uña y Sartou, para que sin intervención ni limitación de persona alguna, enajenase toda clase de bienes, para nombrar y separar el personal del Colegio y para nombrar la persona ó cargo á que debe ir anejo el Patronato activo después de la falta de ellos; que si después de construído y dotado el Colegio quedaren algunos bienes, los usufructuarán los expresados Sres. Uña por su orden, pudiendo enajenarlos, convirtiendo su importe en títulos del Colegio, cuyos intereses, á su fallecimiento, servirán para mejorar la enseñanza, menos 1.500 pesetas de indemnización al patrono, por visitas:

Considerando que conforme á la escritura pública otorgada por D. Juan Uña Gómez el 21 de febrero de 1908, ante el Notario de Madrid,

D. Luis Sagrera, se construyó el edificio para Colegio según la voluntad de la fundadora, apreciado en 42.300 pesetas, y el Sr. Uña creó la Institución en que se educarán gratuitamente á niños pobres de ambos sexos, proporcionándoles los como imientos que por el Patronato se considere más adecuados á su condición y á las circunstancias de la localidad; que esta Institución persigue el fin de formar hombres dignos y honrados y ciudadanos útiles capaces de contribuir á la mejora de su pueblo y de su patria, inspirando su obra en los principios de la más sana moral y su conducta en la más amplia y noble tolerancia; que el Patronato de la Institución corresponde á D. Juan Uña Sartou, y en su defecto á quien éste designe; que el Patronato asume la representación legal de la Institución, su dirección, gobierno y administración y la facultad de nombrar y separar el personal de la misma, y que la Institución se denomine Fundación Tercero-Torres; que la renta asignada al Colegio en aquella fecha fué la correspondiente á 69.000 pesetas nominales en 12 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados en el Banco de España á favor del otorgante Sr. Uña y Gómez, como Parrono de dicha Fundación Tercero-Torres, de Santa Marta, Badajoz; que el Sr. Uña y Gómez reservó á su hijo y sucesor en el Patronato, señor Uña Sartou, la facultad de desenvolver las bases establecidas por el otorgante, redactar estatutos, adicionar, ampliar y modificar la fundación y aumentar la dotación de la misma, según lo aconsejen las circunstancias y la mayor amplitud que se desee dar á los fines de la Institución; que puesto que la señora Torres confió al otorgante Sr. Uña Gómez en su testamento, de un modo explícito y concluyente, el encargo de cumplir su voluntad sin más norma ni limitación que su criterio y su conciencia, excluyendo toda intervención extraña, el otorgante entendía que la Fundación Tercero-Torres se hallaba comprendida en los artículos 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de marzo de 1899 y 6.^o de la Instrucción de la misma fecha, y que siendo de beneficencia particular no procedía instruir expediente alguno para su clasificación, á tenor de lo prevenido en el artículo 53 de dicha Instrucción, que sólo lo exige para los casos dudosos, conforme á su propio texto y á la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de enero de 1907; y que el Sr. Uña Gómez se reservó para sí y su hijo el Sr. Uña Sartou, según la voluntad de de la causante Sra. D.^a Carmen Torres, el usufructo de los restantes bienes dejados por ésta, que ascendían á pesetas 299.474,50.

Considerando que D. Juan Uña y Sartou, por escritura de que dió fe el Notario de Almendralejo D. Luis Torrado, en 11 de octubre de 1909, aumentó la dotación de la Fundación Tercero-Torres, en pesetas 135.532,39:

«Considerando que el remanente de la herencia de la Sra. Torres, que según se expresa en esa escritura, importa peseta 193.775, se propone el Sr. Uña Sartou invertirlo en Títulos de la Deuda pública que depositará en el Banco de España, á nombre de la Fundación Tercero-Torres, y pasarán á aumentar la renta de ésta al fallecimiento del Sr. Uña:

«Considerando que los Estatutos que presenta el Sr. Uña Sartou con su instancia, dicen que la Fundación Tercero-Torres tiene por objeto esencial la educación de niños y niñas pobres de Santa Marta, atendiendo más á la plena formación de su carácter y personalidad que á la instrucción.

«Que ésta se fomentará con toda la intensidad posible, pero considerándola siempre con un medio de lograr la elevación moral de los alumnos.

«Que la Fundación ha de inspirar su conducta en la más amplia y noble tolerancia, permaneciendo siempre extraña á toda diferencia política ó religiosa, porque ella ha de representar la fusión de todas las diferencias en una aspiración de interés común: el bien de los niños del pueblo.

«Que la Fundación no ha de reducir su obra á la Escuela para niños; sino que ha de procurar ser un poco educadora y de altura para el pueblo todo.

«Que á la muerte del Sr. Uña Sartou recaerá el Patronato en una Junta compuesta de cinco Patronos titulares y dos suplentes; que los cinco primeros serán designados por el Sr. Uña Sartou en su testamento, y al fallecimiento del Sr. Uña, los Patronos titulares procederán en seguida á designar los dos suplentes.

«Que cuando muera uno de los titulares entrará á ser titular el primer suplente y se designará un nuevo suplente que será segundo.

«Que el Patronato asume la representación jurídica de la fundación, y á su cargo correrán la dirección, gobierno y administración de la misma.

«Que constituyen el capital de la Fundación los bienes en que ha sido dotada en las escrituras de 21 de febrero de 1908 y 11 de octubre de 1909, valoradas en la cantidad total de pesetas 234.901,11, y además en los bienes cuyo usufructo, según la citada escritura de 11 de octubre de 1909, corresponde al Sr. Uña Sartou, sobre los cuales adquirirá la plena propiedad, á la plena propiedad, á la muerte de este señor, y que figuran en la expresada escritura; tasados en pesetas 193.775.

«Que el Patronato destinará una parte de las rentas de la Fundación, que en ningún caso será menos de la décima parte de aquéllas, á la constitución de un fondo de reserva, en previsión de crisis financieras ó económicas, conversión de la Deuda pública, impuestos, etc., que puedan venir á disminuir rentas ó capital.

«Que la determinación de las circunstancias que

deben concurrir en los niños para su admisión y permanencia en las Escuelas se hará en cada caso por el Patronato, sin otra norma para decidir que la necesidad y conveniencia moral y material del pobre niño.

«Que los Maestros serán responsables ante el Patronato, de su obra, pero disfrutarán de la mayor libertad para realizarla, quedando el desenvolvimiento pedagógico de la misma á su criterio.

«Que han de estar poseídos de verdadero espíritu evangélico, de profunda vocación, y han de ser de ejemplaridad notoria.

«Que no tendrán más medio para ejercer su influjo sobre los niños que su ascendiente personal, su ejemplo, su cariño y su autoridad moral, porque en las Escuelas no habrá premios ni castigos.

«Considerando que la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 97, 98 y 103, dice que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto; que los derechos de Patronato serán respetados, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno compete, y que la provisión de las Escuelas de Patronato se hará conforme á lo dispuesto por el fundador en personas que tengan los requisitos que exige la Ley, y con la aprobación correspondiente,

«Vistas las Reales órdenes de 26 de Marzo y 3 y 11 de junio de 1909:

«El Consejo opina que procede acceder á lo solicitado, previniendo al recurrente D. Juan Uña Sartou que, conforme á lo expuesto en su instancia al constituir el depósito en el Banco de España, á nombre de la fundación, de los títulos de la Deuda pública que adquiriera con el producto de las fincas que quedan por enajenar de la herencia de D.^a Carmen Torres y Pérez de Mata, lo participe á este Ministerio, acompañando los justificantes oportunos; y que se signifique al Sr. Ministro la conveniencia de que por una disposición de carácter general, expresada en una ley á ser posible, ó al menos en un Real decreto, se determine de un modo indudable la competencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en todo lo referente á las fundaciones de enseñanza, inspirándose en la ley de 9 de septiembre de 1857 y sentencias del Tribunal contencioso y cuantas resoluciones se dictaron por este Ministerio sobre la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste la satisfacción con que el Gobierno ha visto la fundación instituida por D.^a Carmen Torres y Pérez de Mata y el generoso des rendimiento de D. Juan Uña y Sartou aumentando la dotación de la misma.

De Real orden, etc.—Madrid, 13 de junio de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 7 junio).

Universidad de Santiago.

Oposiciones.—Este Rectorado previas propuestas del Consejo Universitario y consulta con la Subsecretaría de Instrucción pública, ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de junio de 1909.

Escuelas de niños.

Presidente, D. Ramón Alonso de la Riva, Catedrático del Instituto de Orense.

Vocales: D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad; Prudencio Landín, Profesor de la ídem íd. de Pontevedra; Valentín Villanueva, Sacerdote, y Balbino García Lombardero, Maestro de la Escuela pública del Centro de Vigo.

Suplentes: D. Alejandro Colomina, Catedrático del Instituto de Pontevedra; Feliciano Catalán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra; Jesús Gómez Sanmartín, ídem íd. de Santiago, y José Trasmote, Maestro de la Escuela pública de Padrón.

Escuelas de niñas.

Presidente, D. Jaime Subirá, Catedrático del Instituto de esta ciudad.

Vocales: D.^a María Quesada y D.^a Gervasia Plaza, Profesoras de las Normales de Maestras de Coruña y Pontevedra, respectivamente; D.^a Francisca Fernández Vaamonde, Regente de la Normal de La Coruña, y D. José Daviña, Sacerdote.

Suplentes: D. Alejandro Pérez Parreiro, Profesor de la Normal de Maestros de Pontevedra; doña Rosa Saz y D.^a Rita Aller, Profesoras de las Normales de Maestras de Coruña y Pontevedra, respectivamente, y D.^a Concepción Valsa, Maestra de la Escuela pública de Mellid.

Aspirantes á Escuelas de niños.

D. Manuel Pérez, Juan Canido, Antonio Andrés, Higinio Abeijón, Vicente González, Juan de Dios Torres, Santiago Cid, Serafín Rodríguez, Hortensio Fernández, Eladio Ferreiro, Codino González, Cipriano Villar, Alejandro Montero, José A. Parramón, Santiago Garay, Bernardino Malvar, Manuel Marras, Manuel García, Belisario Rodríguez, Enrique Correa, Camilo Chorza, Luis Pereiro, Victoriano Taibo, Daniel Rodríguez, José Ramón Monse, Manuel Lonreiro, Agustín Maceira, José Crego, Julio Castroviejo, Casimiro Paz, Evaristo Fernández, Salvador Alvarez, Vicente Alvarez, José María Alvarez, Manuel Muradás, José María Fernández, Alfredo Blanco, Federico Rico, Diego González, Manuel Lugilde, Mariano Cabezón, Fran-

cisco Dodalo, Manuel López, José Fampín, Leonardo Severo Ríos, José Rey, Felipe Sánchez, Nicomedes Gordillo, Enrique S. Monche.

D. Emilio Sotelo, Domingo Vázquez, Serafín Carballo, Manuel Madriles, Modesto Gay, Daniel Bouzas, Emilio Cernaldo Basilio Castro, José Costa, Manuel Correal, César del Caño, Manuel Campón, Gerardo Barcenilla, José Díaz, Alejandrino de la Fuente, José Fariña, Evaristo Sáenz, Víctor Fraiz, Segundo Folgueira, José Fernández, Juan Francoli, Benigno Fraga, Manuel Fernández, Ángel Fernández, Clemente Galán, Leonardo Gómez. José Francisco Graña, Enrique Gallego, Federico González, Laureano López, Manuel Mosquera, Celestino Montoto, Patricio Segundo, Jesús Eugenio, Jaime Perrín, Maximino Portela, Fermín Jorge, Ignacio Peleteiro, Carlos Roca, Laureano Rey, Ángel del Río, Manuel Rivera, José Racedo, Santiago de Santiago, Manuel Suárez, Serafín Sotelo, Enrique Tobio, José Manuel Vázquez, Francisco Veiga, José Vázquez.

Aspirantes á Escuelas de niñas.

D.^a Elisa Cabanillas, Inés Crespo, Elisa Díz, Florinda Freire, Antonia Ortiz, Horosia Reguera, Elena Vázquez, Honorina Alonso, Carmen Álvarez, Pilar Alvares, Valeriana Campillo, Josefa do Gampo, Valentina Cao, Emilia Carón, Adorinda Villanueva, Asunción Carreras, Dolores Ceja, Clementina Copperi, Matilde Crespo, María Díaz, María Fernández, Aurora González, Cruz González, Consuelo Guerra, Rosa López, Emilia Lozano, Enma Mirelis, Purificación Novás, Arminda Otero, Elena Panadero, Josefa del Pino, Carmen Pol, Vicenta Puga, Purificación Villar, Amparo Prego, Angeles Poyo, Jesusa Rodríguez, Elena Rodríguez, Segunda Rodríguez, Carmen Santos, Elisa Terjeiró, Concepción Vera, Carmen Sandoja.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo los ejercicios.

Los opositores podrán recurrar en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á cualquiera de los Jueces y Suplentes, cuando las causas estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Santiago, 9 de junio de 1910.—El Rector, *Oleto Troncoso*.

(*Gaceta* 15 junio.)



Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Alicante.

Circular.—El artículo 27 del Real decreto de 15 de abril último dispone que al confeccionar las hojas de servicios los aspirantes que han de concursar Escuelas públicas, tendrán el mayor cui-

dado y esmero en la redacción de aquéllas, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24 de dicha Real disposición, haciendo responsables á los Secretarios de las Juntas provinciales, conjuntamente con los Maestros interesados, de cualquier inexactitud ó falsedad que en ellos se cometiesen.

Para evitarse toda clase de responsabilidades, esta Sección rechazará toda hoja de servicios que no ofrezca, en sus datos, la claridad debida, así como las que contengan enmiendas ó raspaduras que no hayan sido salvadas oportunamente.

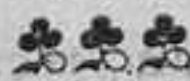
Del mismo modo, y puesto que las oposiciones aprobadas pueden aumentar la suma de los servicios en propiedad, y por tanto, alterar el orden de preferencia en las propuestas, esta Sección no prestará su conformidad á los servicios que se abonen por oposiciones verificadas, si no se justifican plenamente con certificación del centro en que tuvieron lugar, en la que se haga constar el número de las plazas y sueldo legal con que fueron anunciadas.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre éste y el último día de la convocatoria; pero como la comprobación de los datos exige la mayor pulcritud y detenimiento, he de recomendar á los señores Maestros de esta provincia, no dejen para los últimos días la presentación de aquéllas, con los justificantes que sean indispensables para su certificación, evitándose perjuicios por completo ajenos á la voluntad y buen deseo de esta Sección provincial.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Alicante, 1.º de junio de 1910.—El Gobernador Presidente, *Fidel Gurvea*.—El Jefe de la Sección, *Daniel Enríquez Palés*.

(B. O. de 6 de junio.)



Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Las Maestras que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las Escuelas de esta provincia, de sueldo inferior á 2 000 pesetas, deberán solicitarlo dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, señalando en las instancias la categoría de las plazas á que aspiren y justificando su aptitud legal, tener veintiún años cumplidos y no hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

También pueden acudir á esta convocatoria las Maestras que, sin haber cumplido veintiún años, acrediten tener dieciocho ó más, pero no podrán obtener colocación en tanto no la logren las aspirantes de mayor edad.

Las Maestras que se encuentren desempeñando Escuela pública, bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria, y la partida de nacimiento legalizada. Aquellas que hayan cesado en sus destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de penales, y las que no hayan servido Escuelas públicas deberán acompañar también copia del título, compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia de su residencia, y si no lo tuvieren, bastará la certificación de revalida, siendo necesario para obtener el nombramiento que justifiquen poseer el título profesional ó certificación de depósito expedida por el establecimiento donde la interesada hubiese hecho sus estudios.

Si las aspirantes tuviesen ya presentado expediente análogo en una Junta provincial, únicamente acompañarán á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de penales.

Serán excluidas de las relaciones de aspirantes las que dentro del plazo no presenten completa su documentación; así como se les adjudicará la plaza que les corresponda dentro de cualquiera de las categorías, á aquellas que en sus instancias no señalen el grado, clase y sueldo de la Escuela que soliciten desempeñar.

Madrid, 14 de junio de 1910.—V.º B.º, el Gobernador Presidente, *Federico Requejo*.—El Secretario, *Rafael López Mora*.

(B. O. 15 junio.)

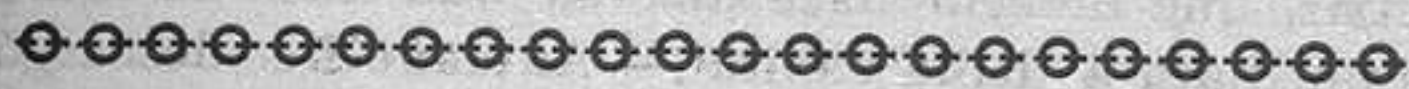
I OMBRAMIENTOS

Cuenca: En virtud del concurso único de septiembre de 1909, el Rector ha nombrado Maestros en propiedad á D. Julio Valero Sarrasí, de Almodóvar del Pinar; Casto Rafael Alvarez Agón, de Cañizares; Primitivo Magro Hualda, de Valdecabras; Quintín Saíz Zarzuela, de Fresneda de la Sierra; M. Angel Montoro Culebras, de Villalgorido del Marquesado; D.ª Leandra Sepúlveda González, de La Ventosa; Dionisia Vicenta de la Paz, de Cañizares; Antonia Fustero Fustero, de Alarcón; Máxima Izquierdo Iñigo, de Valdemeca; María de la Concepción Patiño Crespo, de Alconchel; Concepción Pertegás Valle, de Villaréjo Sobrehuerta; Laura Martínez Aleixandre, de Narboneta; Amparo Climent Soler, de Tobar; Agueda J. Ruiz Recuenco, de Langa; María Rosa Sancho Serra, de Villarejo Seco; Gabriela Aparicio García, de Alcantud; Trinidad Sáinz Saíz, de Garaballa; Vicenta Crespo Carrasco, de Chillarón de Cuenca, y Elena Ferreres Almela, de Iniesta.



Ciudad Real: Han sido nombrados en propiedad en virtud de concurso único, D. Honorio Villar Martínez, de Torrenueva; Jesús Capo, de Cabeza-

rrubias; D.^a María Juana de Moya, de Torrenueva; Isabel Abadía Alonso; de Torralva de Calatrava; Aurea Martínez Yébenes, de Poblete; Aurelia Beatriz García Marfil, de Horcajo de los Montes; D. Andrés Rodríguez López, de Almodóvar del Campo; Carlos Benito Martínez, de Villarrubia de los Ojos; Fermín S. Pérez, de Pedro Muñoz; Sebastián Ramos Parajas, de Castellar de Santiago; Terencio Munguía y Grijalvo, de Calzada de Calatrava; Miguel Valía y Malo, de Socuéllamos, y Vicente Ramos López Manzanares, de Campo de Criptana.



Sección de noticias.

DEL MINISTERIO

Escuelas Normales.—Disponiendo, interin otra cosa no se resuelva, queden en suspenso las propuestas de candidatos pedidas al Consejo de Instrucción pública y á la Real Academia de Medicina, para proveer las plazas de Profesoras de Psiquiatría y Teoría de las Bellas Artes, y de Profesora de Pedagogía fundamental é Historia de la Pedagogía de la Escuela superior del Magisterio.

—Declarando excedente, á su instancia, para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes, á D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de la Normal superior de Maestros de Córdoba.

—Concediendo el segundo ascenso de 500 pesetas por quinquenio, á D.^a Cayetana Alberta Jiménez, Profesora y Directora de la Normal de Maestras de Baleares.

—Autorizando á D. Zacarías Barrios, para que pueda posesionarse en la Normal de Huesca, de su cargo de Profesor de la Normal Central de Maestros.

—Disponiendo que el Museo Pedagógico Nacional sea el encargado de unificar el servicio de intercambio de enseñanzas y material pedagógico entre España y las Repúblicas de América.



Derechos pasivos del Magisterio—*Clasificaciones.*—A D. Bartolomé Peralbo Muñoz, de Villar Alto, 980; D. Eustasio Bajo Dueñas, de Avila, 980; D. Francisco Herránz Sáenz, de El Pobo, 560; D. José Minguez Arriba, de Montejo, 500; doña Felipa Velez Mantecón, de Villarrobledo, 1.100; D. Justo Díez Díez, de La Vid, 200; D.^a Josefa Vallés Alsinet, de Folhuerolas, 560; D. Manuel Ruiz de la Cruz, del Puerto de Santa María, 1.540, y D. Francisco Pérez Ramos, de Pajares, 400 pesetas.

Pensiones.—A D.^a Estefanía Duque González y D.^a Elena López, viuda é hija de D. Agustín López, de Corlovilla, 273,20 pesetas; á D.^a Juana Balbuena Bayón, viuda de D. Tomás González, de

Palazuelo, 200; á D.^a Ramona Ibáñez Ruiz, viuda de D. Juan Antonio Bustamante, de San Pedro del Romeral, 350; á D.^a Adela Royo, hija de D. Mariano León Royo, de Todolilla, 270, y á D.^a María Hoyos Rodríguez, viuda de D. José Fernández Paredes, de Castillo del Hayo, 250.

Rehabilitaciones.—Jubilaciones de D. Juan Félix Freiria Alvarez, D. José María González, don Andrés Benito Fernández, D. José Clemente Soto, todos de Pontevedra.

D.^a Micaela Borrageiros y María Paula Carmen Ferreiro, de Orense; Remedios Herrero, de Alicante; D. Tomás Aparicio Polanco, de Palencia; Lorenzo Barrio Martínez, de León; Anacleto Miguel Martínez, de Segovia; los de viudedad de D.^a Leonor Labalza García, de Barcelona; María Menéndez Díaz, de Oviedo; Felicidad Areal Ordóñez, Matilde Fernández Gregores y Carmeu González Rebolledo, de Pontevedra; Rosalía Fernández Quintana, de León, y Bárbara Gómez Cerquejo, de Orense.

Haberes devengados.—A los herederos de D.^a Crescencia Vaquero, de Yebra (Guadalajara), 162,55 pesetas; á los de D.^a Concepción García Sánchez, de Guadalajara, 76,12; á los de D. Antonio Martorell Llodrá, de Baleares, 63,33; á los de D. Ambrosio Quinora Gómez, de Jaén, 257,77; á los de D.^a Daría Urrero Benito, de Valladolid, 44,72, y á D.^a Emilia García Pérez, viuda de D. Clemente Jesús Varela, Auxiliar que fué de Madrid, 1.158,89, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley.

Mejora.—A D.^a Justa Cojo García, hija de don Mariano Cojo, Maestro que fué de Ceuta, la mejora anual de 366,66 pesetas, sumándose á las 366,66 que tiene reconocidas, haciendo un total de 733,32 pesetas.



Se autorizó al Presidente de la Junta Central para que haga la propuesta para cubrir las vacantes de Auxiliares de Contabilidad que existan en esta fecha, con los aspirantes que queden por colocar.

DE PROVINCIAL

Distrito de Barcelona.

Han tomado posesión: D.^a Josefa Pedrerol, de Odena (Barcelona); D. José Dasquens, de Santa María de Oló; D.^a Matilde Canalda, de Pujalt; doña Carolina Espinal, de San Pedro de Vilamajor; D. Francisco Clop, de Montmajor; D. Jaime Alabar, de Granera; D.^a María del Carmen Pons, de Olérdola; D.^a Dolores Martín, de Capellades; D. Isidro Macau, de Piera; D. Angel Rodríguez, de San Cugat del Vallés; D. Antonio Alabart, de La Granada; D. Juan Gaspar Germá, de San Pedro de Riudevittles; D. Alejo Bertrán, de Olérdola; D. Francisco Javier Tuset, de Puigreig; doña Ana Font, de Pineda; D.^a Concepción Hidalgo, de Canet; D. José Quevedo, de Calders;

doña Magdalena Rosell, Auxiliaria de párvulos de Tarrasa; D. Joaquín Lloret, interino de Moncada; doña Dolores Ribes, ídem de Santa Coloma de Cervelló; D. Arturo Alvarez, ídem de Tordera; don Olegario Jordana, ídem de Manresa; D. Manuel Capote, ídem de Barcelona; D. Camilo Salsench, propietario de Llinás, y D.^a Sara Ullastre, de Mediona.

Distrito de Granada.

Ha quedado vacante la Auxiliaria de la Escuela de niños de Torremolinos (Málaga).

Distrito de Madrid.

Los Maestros nombrados para la Escuela de niños de El Peral, la de ambos sexos de Pedro Izquierdo, la de Santo Domingo de Moya, la mixta de Torrubiá del Castillo, y para la Auxiliaria de párvulos de Belmonte (Cuenca), no se han posesionado de sus cargos en el plazo reglamentario.

↔ El Sr. Inspector de primera enseñanza de Cuenca, ha salido de la capital con el fin de girar la visita ordinaria á las Escuelas del partido de Huete.

↔ Ha tomado posesión de la Escuela de Marchamalo (Guadalajara), D.^a Teodora Martínez.

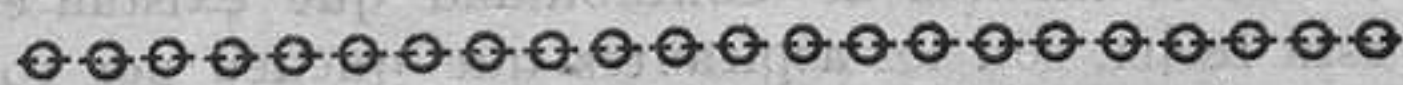
↔ Se ha dado cuenta al Rector de haber dejado transcurrir el plazo posesorio, los Maestros electos, en virtud de concurso único y de segundo nombramiento, para las Escuelas de Alcoba (Ciudad Real), de Retuerta, Auxiliar de Membrilla; de Puertollano, de niñas de Corral de Calatrava y de niños de Pozuelo de Calatrava.

↔ Se ha acordado que la Escuela de Funcemillán (Guadalajara), se provea en Maestro.

Distrito de Valladolid.

Ha sido jubilada la Maestra de Villanueva de Gumiel (Burgos).

↔ Se halla vacante la Escuela de San Vicente del Valle (Burgos).



Crónica general.

Miércoles 15.—Se ha verificado hoy con la solemnidad de costumbre la sesión regia para la apertura del Parlamento, leyendo S. M. el Mensaje que ha redactado el Gobierno. Al Monarca acompañaban la Reina Cristina y los Infantes, y en las calles, han formado todas las tropas de la guarnición y de los cantones inmediatos.—Ayer se verificó en Palacio la recepción del nuevo Ministro de Siám, Príncipe de Bovoradej, el cual presentó al Rey las credenciales que le acreditan en su cargo.—Continúa enfermo el Ministro de la Gobernación, Sr. Merino, no ocupándose de los asuntos de su departamento por prescripción facultativa; se espera que esté pronto restablecido, y asista á la discusión de actas en el Congreso, pero si no mejora en plazo breve, el Jefe del Gobierno adoptará una resolución.—Han llegado á

esta Corte las fuerzas de los regimientos de Saboya y Wad-Ras, que han hecho la campaña en Melilla.—El Jefe de la policía de La Carolina (Jaén), ha sido asesinado por un individuo llamado Barranco; un guardia que acompañaba á la víctima hirió gravemente al agresor.—Un coche que volvía á Bilbao de una romería de Durango, ha volcado en el camino, resultando cuatro personas gravísimamente heridas.

Extranjero: En París se ha celebrado el entierro de la Infanta española D.^a Josefa de Borbón, hermana del difunto Rey D. Francisco de Asís, que falleció hace días en una casa de salud inmediata á dicha capital.—Anteanoche descargó sobre Berlín una terrible tormenta, matando un rayo á seis personas é hiriendo á otras varias.—El Gobierno inglés está estudiando una nota de Francia para celebrar en Londres una conferencia que trate de la cuestión de Creta.

Jueves 16.—En el Congreso ha sido elegida hoy la Mesa interina, formada por los señores que se designó en la reunión de las mayorías; en el Senado han sido elegidos los cuatro Secretarios, y la Comisión de Actas é incompatibilidades.—Se ha celebrado hoy Consejo de Ministros para tratar de la invitación que hacen las repúblicas Sud-americanas de que se envíe un representante á las fiestas nacionales que preparan.—Han sido nombrados Fiscal del Tribunal Supremo el señor Gómez de la Serna, y Director de Obras pública, D. Luis Armiñán.—Se ha dirigido una instancia al Gobernador civil de Madrid solicitando se instruya expediente para conceder la Cruz de Beneficencia á la Reina Victoria por sus relevantes servicios como Presidenta de la Asociación de señoras encargadas del reparto de socorros á los heridos de la campaña de Melilla; firman la instancia un comandante, un teniente, un sargento, un cabo y tres soldados, inutilizados todos en la campaña citada.—Se hacen muchos preparativos en Las Palmas (Canarias), para festejar á la Infanta Isabel, que en breve llegará á dicha ciudad permaneciendo dos días; igual tiempo estará Su Alteza en Santa Cruz de Tenerife.—Han sido presos en esta Corte unos individuos que antaño robaron varias alhajas de plata, destinadas al culto, en la Catedral de Sigüenza.

Extranjero: Se han repetido los terremotos en algunas poblaciones de Calabria, que no produjeron víctimas ni daños materiales, pero el pánico fué enorme.—El valle de Ahr (Prusia), ha sido invadido por una repentina inundación, formando las aguas un extenso lago, y pasan de 200 las personas que han perdido la vida.—Las tropas del Gobierno de Nicaragua han vuelto á apoderarse de las ciudades de Cabo de Gracias y Adiós, desalojando á los revolucionarios que las ocupaban.

Imprenta particular de «El Magisterio Español»